

Se justifica la modificación en las exigencias derivadas de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, así como en extremos derivados de anteriores Acuerdo de C.P.U.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el Art. 54.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los Arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en "B.O.C. y L." y "B.O.P."».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de UN MES a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FERNANDO RODRÍGUEZ PORRES

ACUERDO de 7 de noviembre de 2001, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de Aprobación Definitiva. Modificación de las NN.SS. consistente en 1) cambio de suelo no urbanizable a suelo urbano en Ubierna; 2) Idem. en Villaverde Peñahorada; 3) cambio de suelo no urbanizable a urbanizable en Villaverde Peñahorada; 4) cambio de suelo no urbanizable a suelo urbano Mdad. Río Ubierna.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/1976 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«• Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de MERINDAD DE RÍO UBIERNA en el núcleo de VILLAVERDE-PEÑAHORADA consistente en el cambio de clasificación de 6.140 m² de suelo no urbanizable (rústico) a suelo urbano no consolidado con Ordenanza 2 (Residencial de Baja densidad).

Se justifica la modificación en la formalización del trazado viario en la zona y conexión con el casco urbano y otras.

• Aprobar definitivamente la modificación de las NN.SS. de MERINDAD DE RÍO UBIERNA en el núcleo de VILLANUEVA RÍO UBIERNA consistente en cambio de clasificación de 4.834 m² de suelo no urbanizable (rústico común) a suelo urbano no consolidado con Ordenanza 2 (Residencial de Baja densidad).

Se justifica la modificación en la formalización del trazado viario en la zona y conexión con el casco urbano e infraestructuras actuales y otras.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el Art. 54.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los Arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en "B.O.C. y L." y "B.O.P."».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de UN MES a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FERNANDO RODRÍGUEZ PORRES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO 268/2001, de 29 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Gallinero (Soria).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de GALLINERO (SORIA) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria ha procedido a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria, por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, así como en la normativa sobre protección medioambiental dictada en su desarrollo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 29 de noviembre de 2001

DISPONGO:

Artículo 1.º– Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de GALLINERO (SORIA).

Artículo 2.º– El perímetro de la zona será el del término municipal de Gallinero (Soria) definido por los siguientes límites:

NORTE: Términos municipales de La Póveda y Vizmanos.

SUR: Términos municipales de Cubo de la Sierra y Segoviela.

ESTE: Término municipal de Arévalo de la Sierra.

OESTE: Términos municipales de Almarza y Barriomartín.

Dicho perímetro, quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Artículo 3.º– Se redactará, con carácter previo, para su aplicación en la zona, el correspondiente Proyecto de Restauración del Medio Natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Valladolid, a 29 de noviembre de 2001.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero
de Agricultura y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

DECRETO 269/2001, de 29 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Segoviela (Soria).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de SEGOVIELA (SORIA) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria ha procedido a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria, por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, así como en la normativa sobre protección medioambiental dictada en su